



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Pedro Luis Jiménez Hernández, en su carácter de Presidente del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca; recibido el tres de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **40340**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil trece.

Agréguense al expediente para ~~que~~ surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Pedro Luis Jiménez Hernández, en su carácter de ~~Presidente~~ del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, quien desiste ~~de~~ la presente controversia constitucional, conforme al acta que acompaña de la sesión de cabildo de primero de ~~julio~~ del año en curso.

Con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** del Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."**; con apoyo además, en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, previamente a decidir lo que en derecho procede **requiérase**

al promovente, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifique el contenido y firma de su escrito, ya sea, ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, **ante Notario Público**, en cuyo caso deberá remitir el instrumento en el que conste tal actuación; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

En cuanto a la petición del promovente de que se requiera al Juzgado de Garantía del Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, copia certificada del auto de vinculación a proceso dictado en contra de Aurelio López Hernández, quien en su carácter de Síndico Municipal promovió la presente controversia constitucional, dicha documental se recabará en caso de estimarse necesaria para la mejor resolución del asunto, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Presidente Municipal del Municipio actor designando autorizados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibidas las documentales que acompaña.

Finalmente, en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional 37/2012, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste

SRB. 1